

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|---|-------------|
| Trimestre | 45 pesetas. |
| Semestre | 85 — |
| Año | 160 — |
| Ayuntamientos de la provin- cia, año | 140 — |

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, en Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.037

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Teniendo en cuenta la imperiosa necesidad de satisfacer el adecuado abastecimiento ganadero de la provincia, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, ha acordado lo siguiente:

1.º Permitir la apertura de los molinos de piensos en toda la provincia de Zaragoza a partir del día 20 del presente mes, siempre que se trate de industrias que se encuentren provistas de la autorización de los Organismos competentes y que no estén clausuradas por órdenes distintas a las de mi Autoridad contenidas en el apartado 5.º de la circular núm. 3.354, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 161, de 17 de julio próximo pasado.

2.º A dicho efecto, el expresado día 20 de los corrientes, los Alcaldes de toda la provincia podrán proceder al desprecintado de la maquinaria que se encuentre inactiva, comprendida en los casos expresados.

3.º Los molinos, piedras o utensilios autorizados por el Servicio Nacional del Trigo para la molturación de trigo no podrán ser desprecintados ni podrán iniciar su actividad en la actual

campaña sin consentimiento expreso de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

Zaragoza, 15 de septiembre de 1948

El Gobernador civil.

Tomás Romojaro Sánchez

SECCION CUARTA

Núm. 3.949

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Matrícula de Industrial para el año 1949

Esta Administración de Rentas Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, recuerda a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia la obligación en que se encuentran, con arreglo a los artículos 65, 68 y 75 del citado texto legal, de dar principio en 1.º de octubre a los trabajos de formación de las respectivas matrículas de industrial de los términos municipales de su jurisdicción, para el próximo ejercicio de 1949, a cuyo objeto deberán tenerse en cuenta las siguientes

NORMAS

Primera. En la matrícula se comprenderán:

A) Los industriales que se hallen comprendidos en la del año corriente; y

B) Los que no figurando en ella, hayan presentado declaración de alta durante el presente ejercicio en esta Administración, habiéndoseles comunicado a los respectivos Ayuntamientos por oficio de esta oficina que tendrán que tener en cuenta para la confección de la matrícula, y a los que se les haya liquidado alta, en virtud de expediente originado como consecuencia de la visita efectuada por la Inspección de Hacienda. Deben incluirse todas las altas que se comuniquen por esta oficina hasta el 1.º de octubre del corriente año.

Serán eliminados de la misma los que se encuentren en alguno de los casos siguientes:

1.º Los que, figurando comprendidos en la matrícula de 1948 o se les hubiera liquidado alta durante el año, han presentado con posterioridad declaración de baja de su industria.

2.º Los que por falta de pago de los recibos correspondientes han sido declarados fallidos y publicados como tales en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Las bajas deben eliminarse todas ellas hasta las presentadas en 30 de septiembre del corriente ejercicio.

Segunda. *En ningún caso deberán incluirse en matrícula:*

Las industrias en ambulancia: (Que son aquellas que figuran en la Sección 4.ª de la tarifa 1.ª, y, además, aquellas otras en que el epígrafe correspondiente a la misma determine que se ha de satisfacer mediante patente).

Los espectáculos públicos: (Las altas que se presenten por este concepto, deben remitirse a esta Administración con separación de las demás, acompañándose a las mismas los afijos de local y expresando los precios de entrada y localidades).

Los Médicos: Ya que no siendo conocidas las cuotas que el Colegio de Médicos ha de asignar a cada uno de ellos, no pueden ni deben incluirse.

La Patente Nacional de Automóviles: Aun habiendo quedado las clases b) y c) de la Patente Nacional comprendidas en la contribución industrial, según la forma tributaria de 16 de diciembre de 1940, los sujetos a tributar por este concepto figurarán, como en años anteriores, en documentos independientes.

Tercera. Los documentos a formar son: la matrícula de industrial, por duplicado, y la lista cobratoria, las cuales se reintegrarán conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

Las inscripciones deberán hacerse con la mayor claridad y serán perfectamente legibles, no debiendo contener errores, enmiendas ni tachaduras que dificulten su examen. Se dará número correlativo relacionando antes los apellidos que los nombres, y observando riguroso orden de tarifas, secciones, grupos y epígrafes. Cada epígrafe será totalizado, así como cada grupo, sección y tarifa, pasando el total de cada una de éstas como partida a sumar para formar el resumen general.

Cuarta. Cuando el titular de una industria sea una persona individual, deberá constar en la matrícula el nombre y los dos apellidos del mismo, sin perjuicio de consignar el

nombre comercial, cuando éste figure en la oportuna declaración de alta.

Tratándose de Sociedades mercantiles legalmente constituidas se expresará con toda claridad y exactitud el nombre de la misma o la razón social. Esta indicación obedece a que se advierte que es frecuente que figuren en la matrícula los industriales con la denominación de "Viuda de", "Hijos de", "Herederos de", o simplemente iniciales o títulos comerciales, lo que dificultan la identificación del contribuyente. En la matrícula de 1949, con el fin de poder efectuar una comprobación exacta y evitar devoluciones, deberá consignarse el nombre y apellidos de la persona individual, seguido de la denominación con que haya figurado en la matrícula del corriente año.

Quinta. Las matrículas se formarán con arreglo a las tarifas aprobadas por Orden de 29 de octubre de 1941, debiendo tenerse en cuenta la modificación de los cuadros de alquileres en los epígrafes 317 y 321 y la Ley de Bases de Régimen Local dictada en 18 de julio de 1946.

Con arreglo a dicho texto, y con el fin de evitar la devolución, tanto en las matrículas como de altas, se hace observar que en lo que afecta a los epígrafes que se indican deberá tenerse en cuenta:

1.º La denominación del epígrafe 4 es el de ultramarinos, el núm. 5 comestibles, y el del número 6 abacería.

2.º En el epígrafe 21 se hallan comprendidos los de "carnes frescas", y en el número 23 los "tablajeros". La diferencia fundamental entre uno y otro es que los industriales del epígrafe 21 adquieren en vivo las reses para matarlas y expender las carnes por su cuenta y los tablajeros sólo podrán vender las carnes que adquieren de los tratantes por cuenta de éstos o por su cuenta.

3.º En las industrias, en que la cuota se fija por los alquileres anuales, se hará constar, tanto en la matrícula como en las altas sucesivas, el importe de éstos. En el caso en que no satisfagan alquileres, se hará constar el líquido imponible asignado al local.

4.º En las industrias que tributan por caballo vapor o elementos, deberá igualmente hacerse constar en

ambos documentos detalladamente el número de éstos.

5.º Deberán figurar en el epígrafe 861 todos los saltos de agua correspondientes a industriales que lo tengan autorizado.

Sexta. Los Ayuntamientos confeccionarán la matrícula lo mismo que el año actual respecto a las cuotas del Tesoro, recargo provincial, recargo transitorio. El recargo municipal que sobre las cuotas de tarifa pueden establecer los Ayuntamientos no podrán exceder del 25 por 100 para aquellos pueblos en que no exista el impuesto de consumos; en los Municipios en que este impuesto continúe, el recargo no podrá exceder del 6,10 por 100. Los pueblos que tienen concedido el recargo del Paro obrero lo liquidarán al 6,6665 de las cuotas.

Séptima. Las industrias que tengan cuotas anuales o irreducibles figurarán por su total importe en la columna correspondiente al año, cualquiera que sea su cuantía. Las cuotas prorrateables, cuando su importe total con recargos no exceda de 50 pesetas, se cargarán en la casilla de la columna año; las que excedan de 50 sin pasar de 100 se cargarán en la semestral, y las que excedan de 100 en las casillas trimestrales.

Octava. En aquellos Ayuntamientos en que se ejerza la misma profesión, industria, comercio, arte u oficio por personas naturales o jurídicas en número superior a diez y que se hallen matriculados en los epígrafes que a continuación se expresan:

Todos los de la Sección 1.ª de la tarifa 1.ª

Todos los de la tarifa 1.ª

Aquellos epígrafes de la sección 2.ª de la tarifa 1.ª y de las tarifas 2.ª, 3.ª y 5.ª, señaladas con la letra a), además de los cuadros de profesionales de orden civil y judicial.

Deberán constituirse en gremio para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva, teniendo en cuenta lo dispuesto en los capítulos IV y V del vigente Reglamento y de las Bases para la ordenación de la Contribución industrial, salvo el caso de renuncia expresa al gremio formulada por las tres cuartas partes de los contribuyentes

respectivos. En este último caso deberá justificarse la renuncia por medio de certificación unida a la matrícula.

Exposición y reclamación

Terminada la matrícula, se expondrá al público por un plazo de diez días, anunciándolo en el "Boletín Oficial" de la provincia, o por los medios que cada Alcaldía tenga costumbre de emplear para hacer públicas las decisiones de la misma, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos así lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, las que, de presentarse, se unirán a la matrícula una vez informadas por la Alcaldía en el sentido de ser o no ser ciertas las alegaciones del reclamante, y remitirán a esta Administración, unidas al referido documento cobratorio, para la resolución que proceda.

Documentos que deben unirse a la matrícula

1.º Una certificación en la que se haga constar:

a) Que la matrícula ha estado expuesta al público, y el resultado de la exposición.

b) Tipo del recargo municipal acordado imponer sobre las cuotas del Tesoro.

c) Que en la matrícula se encuentran comprendidos todos los industriales con ejercicio en la localidad.

d) Que en el Municipio se celebran, o no, ferias, mercados y si son semanales, mensuales, trimestrales o anuales.

e) El nombre del Médico o Médicos que prestan servicio facultativo en la localidad, y domicilio habitual de cada uno de ellos, y

f) Si la población tiene estación férrea y en caso afirmativo si es de tránsito, empalme, arranque o bifurcación, así como si el término municipal está cruzado por alguna carretera y cuál sea ésta.

2.º Relación certificada de los individuos que se dedican al ejercicio de industria en ambulancia, especificando la clase de industria y su clasificación tributaria.

3.º Relación certificada de individuos que, además de ejercer industrias en la localidad, ejercen en otros pueblos, expresando el Municipio y la industria ejercida en cada uno de

ellos que no sean de su habitual residencia.

4.º Relación certificada de los industriales que figuran en matrícula con una suma total de cuotas del Tesoro (sumadas las de las distintas industrias con que figuran inscritos) mayor de 1.500 pesetas.

5.º Relación certificada de los locales destinados a espectáculos públicos, expresando el nombre del local, calle y número donde se halle situado, nombre y apellidos del dueño del mismo, nombre y apellidos del empresario (caso de no ser explotados por los mismos propietarios) y domicilio del mismo, consignando con toda claridad el aforo de los locales, con expresión de las distintas clases de localidades y número de asientos en cada clase, así como el número de metros cuadrados del patio de butacas.

6.º Certificación de renuncia al gremio, según se especifica en la norma octava.

En los pueblos donde no se ejerza ninguna industria, comercio, profesión, arte u oficio, se suplirá la matrícula por una certificación negativa en la que se hará constar dicho extremo, y que deberá ser remitida a esta Administración, reintegrada con un sello móvil de 0,25 pesetas, antes del 30 de octubre próximo, estando sujetos los Alcaldes que no lo hagan a las mismas responsabilidades señaladas para la matrícula.

El Colegio Oficial de Médicos de esta provincia, una vez recibida en esta Administración de Rentas Públicas la nota de las cantidades que por cupo y déficit tiene que repartir en el próximo ejercicio de 1949, procederá a confeccionar las listas por distritos de lo que corresponde a cada asociado, las cuales deberán estar en poder de estas oficinas dentro del plazo señalado para las matrículas, quedando incurso el señor Presidente de dicha entidad, caso de dejar incumplido este servicio dentro del plazo indicado a continuación, en la responsabilidad señalada a los Secretarios de los Ayuntamientos.

Las matrículas y listas cobratorias deberán remitirse a esta Dependencia antes del día 30 de octubre próximo, en la inteligencia de que las que no tengan entrada antes del citado día, quedarán los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos incurso "ipso

facto" en la responsabilidad establecida en el art. 70 del Reglamento del ramo, en armonía con lo establecido en el art. 274 del vigente Estatuto Municipal y circular de la Dirección General de Rentas Públicas de fecha 15 de octubre de 1929, la cual será exigida, sin más aviso, por la vía de apremio.

Esta Administración espera de la laboriosidad y competencia de los Alcaldes y Secretarios de los pueblos y entidades a quienes afecta esta circular darán a ella el más puntual y exacto cumplimiento, en evitación de las responsabilidades indicadas, con el fin de poder dar por terminado el servicio de examen y aprobación de las matrículas dentro de los plazos marcados por las disposiciones vigentes en la materia.

Zaragoza, 8 de septiembre de 1948.
El Administrador de Rentas Públicas, Juan Domecq Prieto.

SECCION QUINTA

Núm. 4.008

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza

SEGURO OBLIGATORIO DE ENFERMEDAD

En cumplimiento de las Ordenes del Ministerio de Trabajo de 22 de diciembre de 1947 (*Boletín Oficial* de 27 de diciembre) sobre entrada en vigor de las elecciones de entidad aseguradora del Seguro Obligatorio de Enfermedad, y de 25 de junio de 1948 que ampliaba el plazo para esta provincia hasta el 30 de septiembre de 1948.

Visto escrito de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión en Zaragoza dando cuenta de haberse finalizado las operaciones administrativas post-electorales,

Esta Delegación de Trabajo ha acordado que con fecha 1.º de octubre de 1948 se consideren en vigor los resultados de las elecciones para entidad aseguradora del Seguro Obligatorio de Enfermedad celebradas en esta provincia o en Centros de trabajo que, aun radicando fuera de ella, dependan de Empresas sitas en la misma.

Zaragoza, 15 de septiembre de 1948.
El Delegado de Trabajo, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 3.995

ABANTO

El día 26 del mes de septiembre actual y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial las subastas de los aprovechamientos fo-

restales que a continuación se expresan para el año 1948-49, las cuales se celebrarán con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de la provincia de 3 de septiembre de 1948 y al formulado por esta Alcaldía, los cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pastos

Monte «Cerropozuelo», para 1.000 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo en alza de 16.000 pesetas.

Monte «El Chaparral», para 400 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo en alza de 2.000 pesetas.

Leñas

Monte «Cerropozuelo», 150 estéreos de leñas gruesas y 500 estéreos de menudas, bajo el tipo en alza de 1.750 pesetas.

Monte «El Chaparral», 1.000 estéreos de leñas menudas, bajo el tipo en alza de 2.000 pesetas.

Si no hubiera postor en alguna de las subastas, se celebrarán otras segundas, en el mismo local, hora, tasación y condiciones que la primera el día 3 de octubre próximo.

Abanto, 14 de septiembre de 1948.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.020

CAMPILLO DE ARAGON

D. Felipe Gotor Pérez, Alcalde del Ayuntamiento nacional de Campillo de Aragón;

Hago saber: Que con arreglo a lo dispuesto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 3 del corriente, tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día 24 del corriente, a las once de la mañana, la primera subasta para el aprovechamiento de los pastos de los montes «De Arriba» y «De Abajo», para el año forestal 1948-49, por el tipo de tasación de diez mil pesetas (10.000) cada año, y ateniéndose al pliego de condiciones publicado en dicho BOLETIN OFICIAL y administrativo-económico redactado por este Ayuntamiento.

Caso de quedar desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda el día 2 de octubre próximo, sirviendo de base el mismo tipo de tasación y pliego de condiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Campillo de Aragón, 15 de septiembre de 1948.—El Alcalde, Felipe Gotor.

Núm. 3.992

CALATAYUD

Habiendo acordado el Ayuntamiento contratar mediante subasta el arrendamiento de los pastos sobrantes de la «Dehesa Boyal», con sujeción al pliego de condiciones leído, se expone al público dicho acuerdo por plazo de tres días, a los efectos de reclamaciones.

Calatayud, 13 de septiembre de 1948. El Alcalde, León Clemente Morón.

Núm. 4.015
PURUJOSA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día de ayer, acordó en uso de las facultades que la Ley le concede, sacar a pública subasta los aprovechamientos forestales de los montes catalogados de este término municipal que al final se expresan, poniendo en conocimiento del público que las subastas se celebrarán el día 26 del actual mes de septiembre, dando principio el acto a las diez horas de su mañana en el Salón de actos de la Casa Consistorial, con asistencia del personal de montes que designe el señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, y bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, dando fe del acto el Secretario del Ayuntamiento realizándose por el sistema de pujas a la llana, y con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Corporación municipal, que se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, pudiendo tomar parte en las dos primeras subastas solamente los vecinos de este pueblo que lo deseen, puesto que los aprovechamientos de pastos se acordó subastarlos para la ganadería local únicamente, y las leñas, para las necesidades de vecindario; advirtiendo que si alguna subasta quedara desierta por falta de licitadores se celebrará por segunda vez a las cinco de la tarde del citado día, en el mismo local y con idénticas condiciones. Haciendo constar igualmente que serán de cuenta de los rematantes cuantos gastos se ocasionen en cada una por anuncios y demás derechos técnicos del Distrito Forestal.

Relación de las subastas por el orden en que han de celebrarse:

Pastos de los montes núms. 47, 48 y 49, para 2.600 lanares, Tasación, 26.000 pesetas.

Leñas del monte núm. 48, para el aprovechamiento de 500 estéreos de leñas gruesas y 200 de menudas. Tasación, 3.600 pesetas.

Colmenas en los montes núms. 47, 48 y 49: Aprovechamiento de 60 colmenas. Tasación, 300 pesetas. (Segunda anualidad de las tres adjudicadas a José Serrano).

Idem en los tres montes citados para el aprovechamiento de 440 colmenas. Tasación, 2.200 pesetas. (Por tres años: primera anualidad).

Espliego en los montes núms. 47, 48 y 49, para el aprovechamiento de 200 Qm. Tasación, 1.000 pesetas.

Purujosa, 13 de septiembre de 1948. El Alcalde ejerciente, Miguel Gómez.

Núm. 3.993

SALILLAS DE JALON

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de agosto último, acordó enajenar un trozo de terreno sobrante de la vía pública emplazado en el extrarradio de esta población y sitio denominado «El Portillo», de unos 22 metros cuadrados, por el precio de 450 pesetas.

La enajenación tendrá lugar mediante subasta pública y con arreglo al pliego de condiciones que ha de regir en la misma, y se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan interponer las reclamaciones que estimen conveniente contra este acuerdo dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Salillas de Jalón, 15 de septiembre de 1948.—El Alcalde, Benito Aguarón.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.030

Averly, S. A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se celebrará en el domicilio social (Paseo de María Agustín, 73) el día 30 de los corrientes, a las cuatro de la tarde, para tratar de la memoria y balance correspondiente al ejercicio 1947-48.

El depósito de acciones o resguardos de ellas podrá efectuarse, a los efectos de la asistencia a dicha Junta en los días 23, 24, 25 y 27 de ocho a doce de la mañana, en la Caja social y el balance podrá ser examinado, así como las cuentas sociales y sus justificantes, en los días 25, 27, 28 y 29, a las mismas horas.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1948.—El Director, F. Bea.

Núm. 4.082

Subasta extrajudicial

para la cesión o traspaso de la confitería «La Moderna», establecida en la casa núm. 43 de la calle de San Pablo, de Zaragoza. Tendrá lugar en la Notaría de D. Francisco Palá (Independencia, 34) el 27 de septiembre de 1948, a las diez horas. Pliego de condiciones, en la Notaría.